

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 550

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular

Dentro de la misma necesidad de administrar con rectitud y con la normalidad que se requiere los intereses que les están confiados, los Ayuntamientos no pueden en ningún caso separarse del estricto cumplimiento de los preceptos de la ley, y tanto menos pueden hacerlo, sin exponerse a contraer graves responsabilidades, en lo que respecta al importantísimo servicio de presupuestos, clave de todos los problemas económicos que se desenvuelven a través de las obligaciones y compromisos legales de todo género que forman en conjunto la situación financiera de los Municipios.

Surgen, por tanto, de la no rigurosa observancia de tales preceptos, dificultades insuperables que no siempre es fácil solucionar convenientemente, originándose con tal motivo dilaciones en la marcha normal de los servicios, origen de rémoras y perturbaciones que tanto perjudican. Prevengo, pues, a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que por la naturaleza misma de sus cargos son los más directamente responsables de que los servicios no se llenen como es debido, que si el día 15 de Marzo próximo no me comunican los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1897-98, a los efectos del art. 150 de la ley Municipal vigente, impondré a cada uno de los citados funcionarios el máximo de multa por que estoy autorizado, y de que hago ya ahora expresa conminación; pues no habiendo motivo racional y fundado en que excusar la no confección de aquellos documentos en los plazos señalados, cuando se dispone de tiempo suficiente, tampoco

puedé pretenderse tolerancia con los morosos que voluntaria y deliberadamente se hacen acreedores a que se les aplique con firmeza el rigorismo de la ley. Y es tanto más indispensable hoy el envío de los presupuestos con la puntualidad prevenida, por que, debiendo previamente pasarse a la Delegación de Hacienda de la provincia a los efectos de lo establecido por la legislación de moratorias de 16 de Abril de 1895 y en virtud de lo que preceptúa la base 2.ª del Real decreto de 1.º de Mayo de 1896 a la Junta provincial de Instrucción pública, después, ha de sufrir el examen y autorización sucesiva de los mismos el aplazo que implican los cometidos de ambos centros.

Conteniéndose en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y demás sobre el particular legislado, cuanto hay que tener presente respecto de la formación de proyectos, trámites que hay que seguir, plazo de exposición al público, orden y prelación en la adopción de ingresos, consignación de gastos en su doble acepción de obligatorios y voluntarios y todo lo demás que es menester observar para que los presupuestos referidos resulten sin defectos substanciales que dificulten o imposibiliten la autorización, es innecesaria su nueva reproducción; si bien, entre otros, en los Boletines oficiales de 11 de Marzo de 1893 y 25 de Febrero de 1896, consta recordado todo el detalle que acaso sea conveniente consultar para orillar las dudas o dificultades que puedan ofrecerse.

De esta circular darán los Sres. Alcaldes cuenta a los Ayuntamientos inmediatamente, convocándolos al efecto a sesión extraordinaria, y a su vez, por el correo más próximo, me darán conocimiento de haberlo efectuado.

Tarragona 16 de Febrero de 1897.
—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 551

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Con fecha 9 de los corrientes el Director de la Casa de Beneficencia de esta capital dice a esta Comisión lo que sigue:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo

de esta ciudad y Diócesis ha entregado a esta Casa provincial de Beneficencia 226 metros de ropa «virones» para vestidos de los asilados en la misma, valor en junto de 170'25 pesetas, procedentes de los tres Quintos del Indulto Cuadregesimal.—Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y este Cuerpo provincial, en sesión de anteaer, acordó dar a S. E. I. las más expresivas gracias y hacer público el donativo.

Lo que en cumplimiento a lo acordado se inserta en este periódico oficial.

Tarragona 17 de Febrero de 1897.
—El Vicepresidente, A. Rossell.—
P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 552

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1895-96, se sacan a pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Núm. 55.—Débito 16'77 pesetas.—
Cárlos Calero Climent.—Una casa calle Mediana, núm. 4; 550 pesetas.

Núm. 98.—Débito 21'44 pesetas.—
Pedro Llauradó Mariné.—Una casa calle Horno, núm. 22; 750 pesetas.

Núm. 109.—Débito 17'52 pesetas.—
Rosa Ciurana Alberich Conte de Blás Martí Adserias.—Una casa calle del Horno, núm. 53; 1025 pesetas.

Núm. 149.—Débito 10'07 pesetas.—
María Pamiás Llauradó.—Una casa calle Mayor, núm. 39; 200 pesetas.

Rústicas

Núm. 129.—Débito 28'90 pesetas.—
Pedro Llauradó Mariné.—Una pieza de tierra partida Las Fonts, 1.740 pesetas.

Núm. 135.—Débito 85'15 pesetas.—
José Mariné Cardona.—Una pieza de tierra partida Trillas, 3.960 ptas.

Núm. 158.—Débito 12'10 pesetas.

—Blas Muixí Muixí.—Una pieza de tierra partida Camp de Vent, 240 ptas.

Núm. 185.—Débito 30'77 pesetas.—
Francisco Olesti Martí, hoy Pedro Vidiella Balart.—Una pieza de tierra partida Paixesos, 500 pesetas.

Núm. 229.—Débito 34'54 pesetas.—
Martín Trillas Alberich.—Una pieza de tierra partida Camp de Vent, 446 pesetas 20 céntimos.

Núm. 272.—Débito 87'75 pesetas.—
Francisco Anguera Llaberia.—Una pieza de tierra partida Las Planas, 752'40 pesetas.

Núm. 341.—Débito 52'52 pesetas.—
José Juanpere Bonet.—Una pieza de tierra partida Las Planas, 1.544'20 pesetas.

Núm. 406.—Débito 81'43 pesetas.—
Salvador Roig Pamiás y Jaime Roig Aixelá.—Una pieza de tierra partida Las Planas, 3.260 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Camp de Vacas, 2.314'40 pesetas.

Núm. 417.—Débito 30'44 pesetas.—
Herederos de Francisca Pellissé Mariné Compte de Pedro Vallverdú Isern.—Una pieza de tierra partida Las Planas, 5.520 pesetas.

Núm. 665.—Débito 5'80 pesetas.—
Herederos de Florentina Montguillot.—Una pieza de tierra partida Camp de Vacas, 360 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º del Marzo próximo, a las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo a instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado a cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme a la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin

poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Aleixar 14 de Febrero de 1897.— Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 553

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 21.—Débito 7 pesetas.—María Teresa Cabré Marcó.—Una tierra partida Balagueras, 386 pesetas.

Núm. 55.—Débito 5 pesetas.—Francisco Escallé.—Una tierra partida Carolas, 20 pesetas.

Núm. 145.—Débito 13.50 pesetas.—José Anguera Nolla.—Una tierra partida Candorgas, 396 pesetas.

Núm. 156.—Débito 15.50 pesetas.—Estéban Madico Baltasar.—Una tierra partida Rocas, 120 pesetas.

Núm. 170.—Débito 9 pesetas.—Salvador Aragonés Bargalló.—Una tierra partida Mas den Brivas, 144 pesetas.

Núm. 171.—Débito 5 pesetas.—María Teresa Aguiló Boronat.—Una tierra partida Mas den Brivas, 84 ptas.

Núm. 173.—Débito 18.50 pesetas.—Francisco Aragonés Martí.—Una tierra partida Mas den Brivas, 698.67 ptas.

Núm. 175.—Débito 7.50 pesetas.—Ramón Alsina Piñana.—Una tierra partida Mas den Brivas, 96 pesetas.

Núm. 176.—Débito 13.50 pesetas.—Pedro Alsina Savall.—Una porción de la finca Mas den Brivas, 400 ptas.

Núm. 194.—Débito 5.50 pesetas.—Salvador Blanch Sangenis.—Una finca partida Mas den Brivas, 112 ptas.

Núm. 217.—Débito 5.75 pesetas.—José Grifoll Solé.—Una finca partida Mas den Brivas, 94.67 pesetas.

Núm. 218.—Débito 5.75 pesetas.—Carmen Grau Blanch.—Una finca partida Mas den Brivas, 94 pesetas.

Núm. 225.—Débito 6.25 pesetas.—Miguel Llebaria Gassó.—Una finca partida Mas den Brivas, 156 pesetas.

Núm. 235.—Débito 7.50 pesetas.—Pedro Miralles.—Una finca partida Tosas, 166.67 pesetas.

Núm. 245.—Débito 8.75 pesetas.—José Munté Oliveres.—Una finca partida Brivas, 161.24 pesetas.

Núm. 248.—Débito 5.25 pesetas.—Francisco Nolla Grau.—Una finca partida Arenys, 56 pesetas.

Núm. 250.—Débito 5.50 pesetas.—José Oriol Serret.—Una finca partida Brogneras, 110.47 pesetas.

Núm. 259.—Débito 21.50 pesetas.—Miguel Pascual Alsina.—Una finca partida Masos den Brivas, 783.34 ptas.

Núm. 261.—Débito 10.25 pesetas.—José Pascual Forés.—Una finca partida Masos den Brivas, 237.34 ptas.

Núm. 272.—Débito 12.75 pesetas.—María Serret Munté.—Una finca partida Balagueras, 378.67 pesetas.

Núm. 284.—Débito 9 pesetas.—Miguel Vila Pascual.—Una finca partida Mas den Brivas, 240.67 pesetas.

Núm. 286.—Débito 9 pesetas.—Viuda de José Jardí Bargalló.—Una finca partida Masos den Brivas, 224 pesetas.

Núm. 288.—Débito 8.50 pesetas.—Viuda de José Bargalló.—Una finca partida Masos den Brivas, 198 ptas.

Núm. 296.—Débito 5.75 pesetas.—José Llorens Llorens.—Una finca partida Tosas, 67.34 pesetas.

Núm. 300.—Débito 8.50 pesetas.—Domingo Pujol.—Una finca partida Burgueras, 192 pesetas.

Núm. 330.—Débito 15.25 pesetas.—Tomás Pujols Sangenis.—Una finca partida Rubirans, 429.34 pesetas.

Núm. 335.—Débito 10 pesetas.—Tomás (a) Serrallé.—Una finca partida Balagueras, 242.67 pesetas.

Núm. 344.—Débito 9.50 pesetas.—Jaime Nogués.—Una finca partida Carolas, 192 pesetas.

Núm. 348.—Débito 5 pesetas.—Manet N.—Una finca partida Brams, 4 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en las Casas Consistoriales de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la

subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilanova de Escornalbou 15 de Febrero de 1897.—Salvador Arbós.

Núm. 554

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pla

Formado por los representantes del gremio de liquidos de esta villa el reparto de liquidos para el corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días para su examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Pla 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Juan Soberano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 555

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo sobre pago de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, importe de un debitorio que doña Josefa Bassa Papiol, consorte de don Modesto Milá Sadurni, últimamente residente en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, firmó á favor de D. Marcelino Garriga y Ribas, del comercio, vecino de Barcelona, un año con la prorrata de los intereses vencidos y no satisfechos de dicho capital, á razón de cuatrocientas cincuenta pesetas al año, promovido por el D. Marcelino Garriga contra la expresada D.ª Josefa Bassa y Papiol, se hace saber á dicha D.ª Josefa Bassa y Papiol que con fecha quince del actual para asegurar el pago de la expresada suma y costas que se causen hasta la cantidad de tres mil pesetas, por ignorarse su actual paradero, sin previo requerimiento de pago, se le ha trabado embargo en las fincas especialmente hipotecadas en garantía del préstamo, consistentes en la nuda propiedad de una casa con corral detrás anejo, compuesta de planta baja y un piso, señalada de número ocho, en la calle Nueva, de esta villa; la nuda propiedad de una pieza de tierra plantada de viña y olivos, de cabida siete jornales y medio del país, poco más ó menos, sita en término de Bellvey y partida llamada «los Masets», y en una casa señalada con el número cinco, en la calle Alta, de esta villa, con los alquileres de la misma, y en su virtud se requiere á la D.ª Josefa Bassa y Papiol para que pague al D. Marcelino Garriga las expresadas sumas, y se la cita de remate para que dentro

el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á oponerse á la ejecución si viere convenirle; con prevención que de no verificarlo seguirá aquella adelante, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Rey.—Ante mi, Antonio Pujolar.

Núm. 556

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en méritos de las diligencias sobre exacción de costas dimanantes de causa sobre lesiones contra Juan Lladó y Jausset, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados á este último, consistentes:

Una porción indivisa de dos jornales de cabida de aquella pieza de tierra garriga y roqueral, de seis jornales de extensión, sita en la partida llamada «Montibudell», del término municipal de Prades, que es parte de otra pieza de mayor extensión; linda por Oriente con tierras del conocido por Mano de Vilanova, y con las de Ramón Juncosa, por Mediodía con otras de la misma pertenencia, mediante el camino de Pondencolls, con las de José Calderó y las de Juan Bautista Abelló, á Poniente con las de Pedro Mirel y á Cierzo con tierras del término de Vallerclara; dicha porción de tierra embargada ha sido justipreciada, sin deducción de cargas, en doscientas pesetas..... 200 ptas.

La subasta de la descrita finca tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día nueve de Marzo próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para poder tomar parte los licitadores deberán previamente consignar en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de los mismos bienes, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo con ellos conformarse, sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Monthlanch doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 557

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción Regente de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita al procesado José Borrell Escrivá, á fin de que á las diez de la mañana del día veinte y siete del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona; bajo el apercibimiento expresado en el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo día es el señalado para la apertura de las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra dicho procesado por disparo de arma de fuego.

Falset quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Bienvenido Pascó. Habilitado.

REQUISITORIA

Don Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Figuerola, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis por el cupo de aquel pueblo, Antonio Alari Oliva, hijo de José y de Francisca, natural de Figuerola, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Alari Oliva, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés trece de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. — Juan Costa Pujol. — Por su mandato, el Sargento Secretario, Martín Cárceles.

REQUISITORIA

Don Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Roda de Bará, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, por el cupo de aquel pueblo, Juan Colet Navarro, hijo de José y de Teresa, natural de Roda de Bará, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Colet Navarro, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. — Juan Costa Pujol. — Por su mandato, el Sargento Secretario, Martín Cárceles.

BANCO DE TORTOSA

RESUMEN del Inventario Balance de 31 de Diciembre de 1896

ACTIVO		Pesetas	Cs.
Acciones.....		282.000	
Caja.....		211.178.35	
Efectos en cartera.....		671.501.71	
Mobiliario.....		5.028.50	
Gastos de instalación.....		18.112.38	
Mercado.....		317.400.60	
Inmuebles.....		119.948.25	
Nuestro interés en la Sociedad Roselló y Compañía.....		37.013.08	
Cuentas corrientes.....		70.333.40	
Corresponsales.....		319.198	
Cuentas transitorias.....		416.670.32	
Alumbrado eléctrico.....		129.471.93	
		<hr/>	
		2.597.856.52	
Cuentas nominales			
Caja de valores.....		990.650	
Dedores de valores.....		123.937.52	
		<hr/>	
		3.712.444.04	
PASIVO			
Capital.....		1.250.000	
Fondo de reserva.....		33.211.99	
Emisión de Obligaciones.....		50.000	
Depósitos.....		402.494	
Caja de ahorros.....		15.681.91	
Obligaciones á pagar.....		5.879.37	
Cuentas corrientes.....		300.267.75	
Corresponsales.....		265.710.50	
Cuentas transitorias.....		197.042.75	
Dividendos de beneficios.....		1.311	
Explotación del Mercado.....		25.203.25	
Beneficios por { Industrias.....		24.191.35	
{ Negocios generales.....		26.862.65	
		<hr/>	
		2.597.856.52	
Cuentas nominales			
Valores en garantía.....		64.400	
Valores en depósito.....		534.231.24	
Valores de propiedad.....		515.956.28	
		<hr/>	
		3.712.444.04	

El Administrador, Carlos Mora.

Don Carlos Mora Prats, Administrador del Banco de Tortosa, actuando de Secretario,

Certifico: Que el resumen del Balance que antecede es copia exacta de los libros de esta Sociedad.

Y para que conste firmo el presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tortosa á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. — Carlos Mora. — V.º B.º — El Presidente, Luis A. Cruells.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Sexta región. — Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
50	Ayuntamiento de Belorado (Burgos).	1.ª	Vigilante nocturno.	501.87	»	»	»
51	Idem.	1.ª	Guarda de campo.	456.25	»	»	»
			Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52	Obras públicas de Logroño. — Carreteras del Estado.	1.ª	Idem.	730	»	»	Idem.
53	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos).	1.ª	Guardia municipal.	365	»	»	»
			Idem.	365	»	»	»

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
54	Idem.	1. ^a	Sereno.	1'50 ps. diar.	»	»	»
55	Idem.	1. ^a	Idem.	1 ptas. diar.	»	»	»
56	Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja</i>							
			Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
57	Obras públicas de Oviedo.—Carreras del Estado.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
58	Ayuntamiento de Fombellida (Valladolid).	1. ^a	Guarda municipal del monte de Abajo.	60	»	»	»
59	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	484	Derechos arancelarios	»	»
60	Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid).	1. ^a	Idem.	484	Idem.	»	»
<i>Octava región.—Capitanía general de Galicia</i>							
61	Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo).	2. ^a	Recaudador de Consumos.	3 por 100 de cobranza.	»	8.000 ptas. en metálico ó valores del Estado.	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
<i>Capitanía general de Canarias</i>							
62	Idem de Carballeda de Valdeorras (Orense).	1. ^a	Cartero de Sobrado.	222'36	»	»	»
63	Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios	»	»
64	Idem de la Orotava.	1. ^a	Idem.	540	Idem.	»	»
			Idem.	540	»	»	»
<i>Comandancia general de Melilla</i>							
65	Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla.	5. ^a	Sacristán.	450	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibiles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Azcárraga.